

GOBIERNO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO DE AIBONITO
AIBONITO, PUERTO RICO

ORDENANZA NÚM. 10
PROYECTO DE ORDENANZA NÚM. 13-06-2020

SERIE 2019-2020

ORDENANZA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE
AIBONITO, PUERTO RICO, PARA EXIMIR DEL PAGO DE
LOS CÁNONES DE ARRENDAMIENTO DURANTE LOS
MESES DE ABRIL Y MAYO DE 2020 A DETERMINADOS
ARRENDATARIOS QUE SE VIERON AFECTADAS SUS
OPERACIONES COMO CONSECUENCIA DE LA PANDEMIA
DEL COVID-19; Y PARA OTROS FINES

POR CUANTO: La Legislatura Municipal de Aibonito le ha impartido su aprobación a diversas ordenanzas municipales, mediante las cuales se han establecido los cánones de arrendamiento de determinadas propiedades del Gobierno Municipal.

POR CUANTO: Como consecuencia de la pandemia ocasionada por el COVID-19, algunos establecimientos comerciales se han visto en la necesidad de cerrar temporalmente, parcialmente y en ocasiones en forma total y absoluta, las operaciones de sus negocios, lo que ha ocasionado que tengan que enfrentar pérdidas económicas.

POR CUANTO: La situación antes narrada amerita que se conceda una exención en el pago de los cánones de arrendamiento para los meses de abril y mayo de 2020 a los siguientes establecimientos:

<u>ESTABLECIMIENTO</u>	<u>CANON DE ARRENDAMIENTO</u>
Aibonito Hort, Inc.	\$250 mensuales
Granos Corp. (Coffee Shop)	\$675 mensuales
Granos Corp. (Anexo Tabacalera)	\$500 mensuales
Degetau Restaurants (Mirador)	\$400 mensuales
Degetau Restaurants (Parque Inf.)	\$400 mensuales

POR CUANTO: El Artículo 2.001, Inciso (r) de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, mejor conocida como Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991, (21 L.P.R.A. Secc. 4051) faculta al gobierno municipal para contratar con cualquier persona natural

o jurídica la administración delegada de instalaciones para brindar servicios públicos y la operación de programas o instalaciones municipales donde el municipio requiera la participación de personas naturales o jurídicas externas para la viabilidad de los proyectos y programas. Además, dicha disposición legal establece que la formalización de la contratación requerirá la aprobación previa de la legislatura municipal. La mencionada disposición de ley, lee como sigue:

“§ 4051. Poderes.

Los municipios tendrán los poderes necesarios y convenientes para ejercer todas las facultades correspondientes a un gobierno local y lograr sus fines y funciones. Además de lo dispuesto en este subtítulo o en cualesquiera otras leyes, los municipios tendrán los siguientes poderes:

(d) ...

(r) Contratar con cualquier agencia pública y con cualquier persona natural o jurídica, para el desarrollo, administración y operación conjunta, coordinada o delegada de instalaciones para brindar servicios públicos y para la construcción, reparación y mantenimiento de instalaciones municipales. Tales actividades incluirán la contratación de proyectos conjuntos con entidades públicas o privadas, con o sin fines de lucro, para la construcción y el desarrollo de viviendas de interés social, el desarrollo y la operación de programas o instalaciones municipales y cualesquiera otras donde el municipio requiera la participación de personas naturales o jurídicas externas para la viabilidad de los proyectos y programas. La formalización de la contratación requerirá la aprobación previa de la legislatura municipal.”

POR CUANTO:

El Artículo 9.011 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, mejor conocida como Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991, (21 L.P.R.A. Secc. 4461) dispone que cuando el interés público así lo requiera, el Municipio, mediante Ordenanza podrá reglamentar el arrendamiento de la propiedad mueble e inmueble a base de un canon razonable y sin sujeción al requisito de Subasta Pública. Dicha disposición de ley, lee como sigue:

“§ 4461. Bienes municipales - Arrendamiento sin subasta.

No obstante lo dispuesto en la sec. 4501 de este título, cuando el interés público así lo requiera, el municipio mediante ordenanza podrá reglamentar el arrendamiento de la propiedad municipal mueble e inmueble a base de un canon razonable y sin sujeción al requisito de subasta pública. En dicha ordenanza se especificarán las razones por las cuales se considera justo y necesario prescindir del requisito de subasta. El canon de arrendamiento razonable se determinará tomando como base el costo y la vida útil de la propiedad y los tipos de arrendamiento prevalecientes en el mercado.

El arrendamiento de nichos o parcelas que hayan de dedicarse a la inhumación de personas fallecidas está excluido del procedimiento de subasta. El municipio dispondrá por ordenanza todo lo relativo a este respecto."

POR CUANTO: El Artículo 5.005, Inciso d, de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, mejor conocida como Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991, dispone lo siguiente:

"Artículo 5.005. — Facultades y Deberes Generales de la Legislatura Municipal (21 L.P.R.A. § 4205)

La legislatura ejercerá el poder legislativo en el municipio y tendrá las facultades y deberes sobre los asuntos locales que se le confieren en esta ley, así como aquellas incidentales y necesarias a las mismas, entre ellas las de:

(a)...

(d) Aprobar la permuta, gravamen, arrendamiento o venta de bienes inmuebles municipales..."

POR TANTO: Ordénese por la Honorable Legislatura Municipal de Aibonito, Puerto Rico, lo siguiente:

Sección 1^{ra}: Se exime del pago de los cánones de arrendamiento durante los meses de abril y mayo de 2020, los siguientes establecimientos que mantienen contratos de arrendamiento de locales con el Municipio de Aibonito:

<u>ESTABLECIMIENTO</u>	<u>CANON DE ARRENDAMIENTO</u>
Aibonito Hort, Inc.	\$250 mensuales
Granos Corp. (Coffee Shop)	\$675 mensuales
Granos Corp. (Anexo Tabacalera	\$500 mensuales
Degetau Restaurants (Mirador)	\$400 mensuales
Degetau Restaurants (Parque Inf.)	\$400 mensuales

Sección 2^{da}. Esta Ordenanza registrará inmediatamente después de su aprobación. Copia de la misma se remitirá a las agencias concernidas

Aprobado por la Legislatura Municipal de Aibonito, Puerto Rico, el 17 de junio de 2020.


Hon. Edgardo J. Medina Rolón
Presidente Legislatura Municipal


Srta. Michelle M. Colón Rivera
Secretaria Legislatura Municipal

Aprobado por el Alcalde de Aibonito, Puerto Rico, el 19 de junio de 2020.


Hon. William Alicea Pérez
Alcalde

CERTIFICACIÓN

Yo, Michelle M. Colón Rivera, Secretaria de la Legislatura Municipal del Municipio Autónomo de Aibonito, Puerto Rico:

CERTIFICO: Que la que antecede es copia fiel y exacta de la Ordenanza Número 10, Serie 2019-2020, adoptada en Sesión Extraordinaria el 17 de junio de 2020, titulada:

ORDENANZA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE AIBONITO, PUERTO RICO, PARA EXIMIR DEL PAGO DE LOS CÁNONES DE ARRENDAMIENTO DURANTE LOS MESES DE ABRIL Y MAYO DE 2020 A DETERMINADOS ARRENDATARIOS QUE SE VIERON AFECTADAS SUS OPERACIONES COMO CONSECUENCIA DE LA PANDEMIA DEL COVID-19; Y PARA OTROS FINES.

Certifico además, que la misma fue aprobada por los votos afirmativos de los siguientes Legisladores presentes en dicha sesión:

Hon. Edgardo J. Medina Rolón
Hon. Santos Soliván Rolón
Hon. Miguel A. Bisbal Vázquez
Hon. María L. Colón Berrios
Hon. Gerardo Zayas Martínez
Hon. José A. Veguilla Cartagena
Hon. Tomás Alvarado Colón

Hon. Carmen M. Ayala Rosado
Hon. Carlos R. Colón Miranda
Hon. Marta V. González Rodríguez
Hon. Ramón E. Meléndez Negrón
Hon. Guillermo N. Morales Rivera
Hon. Humberto Cruz Fuentes
Hon. Peter Mattina Canales

Y con el voto en contra: Ninguno.

Y con la inhibición: Ninguno.

Que la misma fue aprobada por el Alcalde, Hon. William Alicea Pérez, el 19 de junio de 2020.

Y, PARA QUE ASÍ CONSTE expido la presente con mi firma y sello del Municipio Autónomo de Aibonito, hoy, 19 de junio de 2020.


Michelle M. Colón Rivera
Secretaria Legislatura Municipal